OFICIO

Buenos Aires, 31 de AGOSTO de 2026

PERSONAL PAY

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a los autos caratulados **"PROMOTORA FIDUCIARIA S.A. c/ BENITEZ ALMADA, RAMONA s/ORDINARIO." (Causa N° 4138/23)** ,en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial n° 7 de la Capital Federal, a cargo del Dr. Fernando Gabriel D´alessandro, secretaría Nro. 14 a mi carg, sito en la calle diagonal Roque Saenz Peña 1211, 2° piso, de la Ciudad autónoma de Buenos Aires res , a fin de trabar embargo sobre la cuenta de titularidad de la demandada RAMONA **BENITEZ ALMADA, DNI 94.586.453- CUIT 27-94586453-8,** , existente en el sistema de PERSONAL PAY, sobre los fondos presentes y futuros, hasta cubrir la suma de **$8.157,21** en concepto de capital con más la de **$100.000** en concepto de intereses y costas.

Se hace saber que las sumas embargadas deberán ser depositadas en la cuenta del Banco de la Ciudad de Buenos Aires-Sucursal Tribunales-,a nombre de estas actuaciones y a la orden de la suscripta. CBU: 02900759-00214090005227, CUIT Bco Ciudad: 30-99903208-3, Clave 0002-007-014-0900-0522-4.

El auto de S.S. que ordena el presente, dice asi en su parte pertinente: "Buenos Aires, 21 de agosto de 2026. I. Atento lo solicitado, trábese el embargo solicitado sobre los fondos que tuviera a percibir la demandada en UALÁ, Mercado Pago y Personal Pay hasta cubrir $8.157,21 en concepto de capital con más la de $100.000 que se presupuestan para responder a intereses y costas, a cuyo fin líbrense oficios. Hágase saber que las sumas deberán ser depositadas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires – Suc. Tribunales, en la cuenta L°900 F°522/4 a la orden del Suscripto y como perteneciente a estas actuaciones. A tal fin, el interesado deberá acompañar los proyectos digitales al expediente para que puedan confrontarse y, en su caso, firmarse mediante la utilización de la firma electrónica autorizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Acordada 12/2020. II. Efectivizado que sea el embargo cítese de venta a la deudora quien deberá oponer excepciones dentro del quinto día (art. 505 del Cód. Procesal). Notifíquese.FERNANDO G. D´ALESSANDRO JUEZ"

Art. 398. - Las oficinas públicas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los treinta días; las entidades privadas dentro de los diez días, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.

Se deje constancia que se encuentran autorizados al diligenciamiento del presente oficio el Dr. Diego Mariano Robredo y/o quien este designe.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente

DIEGO H. VAZQUEZ

SECRETARIO

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO HERNAN VAZQUEZ
Date: 2026.08.31 16:07:04 ART

#37632020#516196017#20260831160524216